

# BOLETIN EXTRAORDINARIO,

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 222.

En la Gaceta núm. 6443 del Jueves 12 del actual, se halla inserto lo siguiente.

Real decreto.—Deseando conservar la memoria del feliz natalicio de Mi amada Hija la Princesa de Asturias y de Mi primera presentación á Mi pueblo, despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias, vengo de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros para realizar este pensamiento, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á edificar en el punto que se juzgue mas á propósito de Madrid, ó sus afueras, un hospital que llevará la denominacion de HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Art. 2.º En la fachada principal de este edificio se colocará una lápida que determine su nombre, y que además recuerde el nacimiento de la Princesa de Asturias,

Art. 3.º Con este propósito se abrirá una suscripcion general módica, á fin de que puedan contribuir á tan piadoso objeto las personas de todas clases cualesquiera que sean sus medios y circunstancias.

Art 4.º Deseosa de que lo mas pronto posible tenga efecto el plan de reemplazar el Hospital general existente con cuatro situados en diferentes puntos de la poblacion, Mi Gobierno me propondrá los medios especiales que juzgue mas conducentes al logro de este objeto.

Art. 5.º Se aplicará desde luego á la creacion de los tres hospitales que han de construirse, además del de la Princesa, el sobrante, si lo hubiere, de la suscripcion mencionada en el art. 2.º de este Real decreto.

Art. 6.º Terminada que fuese la suscripcion, y en el caso de que su importe no cubra el coste total de la obra, se satisfará la diferencia por Mi, y si por el contrario, la suscripcion general exediese, se aplicará la mia particular á la creacion de uno de los tres hospitales.

Art. 7.º Una comision especial entenderá en la suscripcion, y otra que se nombrará mas adelante, en todo lo relativo á la construccion de los cuatro mencionados establecimientos

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Para cumplir el piadoso propósito de S. M. que, con ocasion de su feliz alumbramiento y de las bondades que en estos dias le ha dispensado la Divina providencia, desea se lleve á efecto la construccion de cuatro hospitales, en reemplazo del general de esta corte, verificándose la de uno, cuando menos, por suscripcion voluntaria á que S. M. se digna concurrir con su innata munificencia, esa comision observará las disposiciones siguientes:

1.ª Se procederá desde luego á abrir una suscripcion general, cuya cuota máxima no deberá exeder de 400 rs. vn. á fin de que pueda contribuir á una obra tan benéfica toda clase de personas, cualesquiera que sean su posicion y circunstancias.

2.ª Se abrirá además una suscripcion especial é independiente de la anterior, para que todos los individuos que forman clase, ya social, ya política ó administrativa, ó de cualquiera otra naturaleza, puedan por medio, y á nombre de aquella á que pertenezcan, cooperar á este objeto con la suma á que su celo caritativo les impulse, y que la misma clase acuerde segun la indole de sus circunstancias y de la generalidad de sus individuos.

3.ª A medida que la suscripcion se vaya verificando, dispondrá la comision que se publiquen los nombres de las personas y clases suscriptoras,

con la designacion de sus cuotas respectivas, teniendo presente que estos nombres han de conservarse de un modo mas duradero en el mismo edificio que sea objeto de este acto caritativo.

4.<sup>a</sup> Toda cuota de suscripcion, sea de la naturaleza que fuere, se depositará por el mismo suscriptor en el Banco Español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias.

5.<sup>a</sup> y última. Tan luego como se considere terminada la suscripcion, lo pondrá V. E. en conocimiento de este Ministerio de mi cargo, á fin de que pueda llevarse á efecto el propósito de S. M. que, conforme á lo dispuesto en Real decreto de este dia, quiere contribuir eficaz y generosamente á esta piadosa obra, dando asi un nuevo é irrefragable testimonio de su maternal solicitud en favor de los desvalidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 11 de Febrero de 1852.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Presidente de la comision del HOSPITAL DE LA PRINCESA

Al dar al público esta Soberana disposicion cuento de antemano con que las corporaciones, los empleados y los particulares se apresurarán á secundar las piadosas miras de S. M. Para que así no fuese era preciso que yo no conociera los religiosos é hidalgos sentimientos de los habitantes de esta provincia: era preciso que yo no hubiera presenciado su inquietud, su ansiedad y su dolor por el horrible atentado cometido en la augusta persona de nuestra adorada REINA: era preciso en fin que yo no hubiese sido testigo de la alegría general cuando hubo desaparecido todo recelo de peligro. Hasta hoy nada nos ha sido dado hacer sino dirigir fervientes súplicas al Cielo por el pronto restablecimiento de nuestra amada REINA; pero hoy que se apela á nuestra hidalguía, hoy que se intenta perpetuar la memoria de dos

acontecimientos enlazados entre sí portentosamente, construyendo para ello cuatro edificios, que habrán de enjugar las lágrimas á millares de desvalidos de todas provincias ¿permaneceremos sordos á la voz de nuestra piadosa REINA salvada milagrosamente, y ha tomado la iniciativa en tan santo proyecto? Corto don es el que nosotros podemos ofrecer hoy comparado con el inmenso beneficio que hemos recibido de la Divina Providencia, y que no en vano se apela á la religiosidad de los Españoles cuando se trata de objetos piadosos, ni en vano se apela á su hidalguía cuando se trata de manifestar el amor y respeto á sus reyes.

Así pues, y afin de que las suscripciones que se hagan puedan formar parte lo mas pronto posible del objeto, á que se las destina, se observarán las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El maxímun de la cantidad es 100 rs.

2.<sup>a</sup> La Depositaria de este Gobierno es el punto para suscribirse los habitantes de esta capital.

3.<sup>a</sup> Para los de fuera de ella lo serán las de los Ayuntamientos respectivos

4.<sup>a</sup> Se publicarán semanalmente en el Boletín oficial de la provincia y diario de la capital relaciones individuales de todos los suscriptores y cantidades que hayan entregado.

5.<sup>a</sup> Para cumplir esto respecto á los residentes fuera de esta capital los Alcaldes me remesarán semanalmente dichas listas.

6.<sup>a</sup> Las corporaciones ó clases, de que trata el art. 2.<sup>o</sup> de la prescripta Real orden, se servirán remitirme nota de las cantidades porque se suscriban, afin de dar la debida publicidad á un acto de desprendimiento y lealtad tan acorde con los nobles sentimientos de los españoles.

Córdoba 16 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

**Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté,  
calle de la Librería núm. 11.**